

Tercero. Que, el Componente Normativo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en los Informes Nros. 048-2018 y 028-2019-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, señala que los Juzgados de Paz Letrado en adición Juzgado de Investigación Preparatoria, sí son competentes para conocer procesos de hábeas corpus; así como también son competentes para conocer dichos procesos los Juzgados de Investigación Preparatoria, los Juzgados Penales Unipersonales; y los Juzgados Mixtos que en adición actúan como Juzgados Penales Unipersonales.

Cuarto. Que el artículo 28° del Código Procesal Constitucional establece que la demanda de hábeas corpus se interpone ante cualquier Juez Penal, sin observar turnos.

Quinto. Que estando a lo señalado en la norma antes referida; es menester señalar que el ordenamiento jurídico es claro en establecer que el Juez Penal es competente para conocer procesos de hábeas corpus, esto es un juez especializado; y no el Juez de Paz Letrado a pesar que en adición de funciones se desempeña como Juez de Investigación Preparatoria.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 401-2019 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi y Lama More; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; con el voto dirimente del señor Presidente. Por mayoría,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Desestimar la propuesta presentada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Segundo.- Establecer que los Juzgados de Paz Letrado que tienen adición de funciones como Juzgados de Investigación Preparatoria, no pueden resolver acciones de hábeas corpus.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

El voto singular del señor Consejero Lama More; así como el voto de los señores Consejeros Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO HECTOR ENRIQUE LAMA MORE

Primero. Dado cuenta con el Oficio N° 407-2018-PJ-CSJCN-P, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y Oficio N° 7291-2018-P-CSJAM-PJ de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, mediante el cual elevan en consulta la competencia o no de los Jueces de Paz Letrado para conocer los procesos de hábeas corpus, en su condición de Juzgado de Investigación Preparatoria.

Segundo. Que, en casos similares al presente (medida cautelar N° 109-2-2014-Loreto), el suscrito ha opinado que dichos juzgados, que en adición a sus funciones realizan labores de Juzgado de Investigación Preparatoria, serían competentes para conocer los procesos constitucionales de Hábeas Corpus.

Tercero. Que, sin embargo luego de un mayor y detenido análisis, he llegado a la convicción de que no corresponde una interpretación extensiva del artículo 28° del Código Procesal Constitucional, que establece como juez competente para conocer dichas acciones

de garantía al Juez Penal y no el Juez de Paz Letrado, quien, pese a tener la labor adicional de investigación preparatoria, no pierde su condición de tal.

Cuarto. Efectivamente, siendo que la competencia de los jueces se rige por el Principio de Legalidad, para los fines del presente caso, se requeriría de una norma expresa que le otorgue al Juez de Paz Letrado la competencia que la ley le confiere al Juez Penal, no correspondiendo en este caso una interpretación extensiva para asumir el conocimiento de Hábeas Corpus al Juez del distrito geográfico.

Quinto. Por lo expuesto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 22° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de aplicación extensiva al caso, el suscrito se aparta del criterio anteriormente adoptado en esta materia, siendo mi VOTO porque se establezca que el Juez competente para conocer el proceso de hábeas corpus, es el Juez Penal.

Lima, 3 de abril de 2019

HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN, JUDITH ALEGRE VALDIVIA Y FLOR DE MARÍA DEUR MORÁN

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en consonancia con los respectivos informes, dispuso que diversos Juzgados de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia del país, actúen en adición a sus funciones como Juzgados de Investigación Preparatoria con su misma competencia territorial, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal, por razones de carga procesal.

Segundo. Que, no obstante ello, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar la medida administrativa que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades de servicio.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Cuarto.- Debe tenerse presente como parte integrante de este voto, el informe 048-2018-NOR-ST-UETI-CPP/PJ, del 24 de mayo del 2018, que oportunamente emitiera el componente normativo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Nuevo Código Procesal Penal, que corre como antecedente en este expediente administrativo, y en el que se concluye que, además de los Jueces de Investigación Preparatoria, Jueces Unipersonales, Jueces Mixtos (en adición de funciones como JUP, y Jueces de Paz Letrados en adición de funciones de Investigación Preparatoria, sí son competentes para conocer procesos de hábeas corpus. Por lo que nuestro voto es el siguiente:

Establecer que los Juzgados de Paz Letrado, que tienen como adición las funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria, están facultados para resolver acciones de Hábeas Corpus.

Lima, 3 de abril del 2019

AUGUSTO RUIDÍAS FARFÁN
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

JUDITH ALEGRE VALDIVIA
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

FLOR DE MARÍA DEUR MORÁN
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1800939-1

Dan por concluidas las funciones de magistrada integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 333-2019-CE-PJ**

Lima, 21 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 12 de diciembre de 2018 emitió la Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ que, entre otras medidas administrativas, constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 342-2014-CE-PJ, de fecha 1 de octubre de 2014, se designó, entre otros, como integrante de la Sala Penal de Apelaciones, a que se refería la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ del 27 de agosto de 2014, a la doctora María Jessica León Yarango, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 075-2016-CE-PJ, de fecha 23 de marzo de 2016, se dispuso el funcionamiento de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional y su conformación, señalando como una de sus integrantes a la mencionada jueza superior titular.

Cuarto. Que, conforme a lo previsto en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Razón por la cual, corresponde dar por concluida la designación de la mencionada jueza superior titular en dicho cargo, debiendo retornar a su sede de origen.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1027-2019 de la trigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida las funciones de la doctora María Jessica León Yarango, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia del Callao, como integrante de la Segunda Sala de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios (antes Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional).

La mencionada jueza superior concluirá los procesos judiciales que no permita cambio de magistrado.

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y

de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia del Callao, jueza superior interesada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1800939-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el Cuadro Final de Méritos y de Antigüedad de los Señores Jueces Especializados y Mixtos de la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 05-2019-CED-CSJCL/PJ**

Callao, 22 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N.° 06-2019-C1-CSJCL/PJ de fecha 08 de abril de 2019, cursado por la señora Juez Superior Flor Guerrero Roldan, Presidenta de la Comisión de Elaboración de Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados del Distrito Judicial del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 219° que los Consejos Ejecutivos Distritales de las Cortes Superiores, organizan el Cuadro de Méritos y de Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos, así como de los jueces de Paz Letrados.

Que, mediante Oficio de Vistos, la señora Juez Superior Flor Guerrero Roldan, Presidenta de la Comisión de Elaboración de Cuadros de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos y Jueces de Paz Letrados del Distrito Judicial del Callao, ha presentado los Cuadros Finales de Méritos y de Antigüedad elaborados por la Comisión que preside, para su respectiva aprobación.

Que, en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de esta Corte Superior de Justicia, llevada a cabo el 23 de abril de 2019, en el penúltimo tema de agenda respecto a la aprobación de los Cuadros antes mencionados; al respecto en el Acuerdo N.° 11 Aprobaron el Cuadro Final de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia del Callao, se abstuvo el Consejero Cerapio Albino Roque Huamancondor, respecto al Cuadro de Méritos y Antigüedad de los Jueces Especializados y Mixtos; siendo que en dicho acto los señores Consejeros Rosa Ruth Benavides Vargas y Rafael Teodoro Ugarte Mauny aceptaron la abstención presentada y sin asistencia de la Consejera Flor Guerrero Roldan por encontrarse de vacaciones.

Que, estando a que en la referida sesión en la que se arribaron al Acuerdo N.° 11, en consecuencia, por mayoría se ha aprobado el Cuadro Finales de Méritos y Antigüedad de Jueces Especializados y Mixtos, siendo que la Comisión designada, para la cual se han observado las normas vigentes sobre la materia; por lo que, corresponde oficializar dicho Acuerdo, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.

En tal sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la abstención del doctor Cerapio Albino Roque Huamancondor, respecto al Cuadro Final